

**Registro Oficial No. 370 , 7 de Noviembre 2014**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Registro Oficial 89, 25-VII-2025

**IINSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS  
BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN**  
(Acuerdo No. MRNNR-DM-2014-0612-AM)

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón  
MINISTRO

**Considerando:**

Que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible e inembargable del Estado, según lo dispuesto en los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando entre estos a los recursos naturales no renovables;

Que el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, y de forma excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria;

Que el inciso final del artículo 6 de la Ley de Minería, dispone que el Estado establecerá mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y de financiamiento para el desarrollo sustentable para la minería artesanal y pequeña minería;

Que el artículo 7 de la antes mencionada Ley de Minería, en su literal j) establece como competencia del Ministerio Sectorial, la de otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 1 de 15

Que el inciso cuarto del artículo 31 de la Ley de Minería, dispone que el otorgamiento de concesiones mineras no metálicas y de materiales de construcción no estarán sujetas al remate y subasta pública referidos en dicha Ley;

Que el artículo 137 de la Ley de Minería, señala que a fin de impulsar el pleno empleo, eliminación del subempleo y del desempleo, y de fomentar la productividad y competitividad, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, el Estado mediante la delegación a la iniciativa privada, cooperativas y asociaciones de economía popular y solidaria, promoverá el desarrollo de la minería nacional bajo el régimen especial de pequeña minería, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social;

Que el artículo 138 de la Ley de Minería, establece que se considera Pequeña Minería a aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, agregando que, a las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos antes mencionadas, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería, y diferentes a actividades mineras en mayor escala, les son inherentes las que correspondan al área de las concesiones, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que el artículo 143 de la Ley de Minería señala que el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio;

Que el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Agrario determina que las concesiones mineras de materiales de empleo directo en la industria de la construcción, tales como arcillas superficiales, arenas y rocas, sólo se podrán hacer con autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública;

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su segundo inciso, señala que los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero si obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en el Instructivo que para el efecto dictará el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos establece que corresponde al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, al tenor de los dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Minería, otorgar, administrar y extinguir derechos mineros, dentro del ámbito de su competencia, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; la letra a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

Expedir el presente: INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN(Nombre sustituido por el Art. 1 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025)

## **TÍTULO I**

### **DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO MÉTALICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA**

(Agregado por el Art. 2 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025)

#### **CAPÍTULO I DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO**

(Agregado por el Art. 3 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025)

#### **SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** (Sustituido por el Art. 4 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025).- El presente Instructivo regula el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería para minerales no metálicos, en procesos de petición.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** (Sustituido por el Art. 5 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025).- Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son de obligatoria observancia y cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria, comunitaria y/o de autogestión, cuyo objeto social y giro económico se encuentren relacionados a la actividad minera; y que formulen su petición, para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña

Minería en procesos de petición, a nivel nacional.

Así también, para las y los servidores del Ministerio Sectorial, y entidades adscritas que intervengan en los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en procesos de petición.

## SECCIÓN II

### GENERALIDADES DEL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO

(Agregado por el Art. 6 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025)

**Art. 3.- Definiciones.** - (Sustituido por el Art. 7 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025).- Para efectos de aplicación del presente Instructivo, se consideran las siguientes definiciones:

- a. Actuario/a: Funcionario/a del Ministerio Sectorial a cargo del cumplimiento de las disposiciones relativas al desarrollo del trámite de petición de concesiones mineras.
- b. Asesor técnico: Profesional nacional o extranjero con título de tercer nivel en Geología y/o Minas, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT; siendo su responsabilidad la elaboración y firma del Plan de Trabajo e Inversión.
- c. Condominio: Se constituye cuando el Estado otorga el título minero a varias personas naturales que la hayan solicitado mediante una sola petición, el condominio no supone la existencia de una compañía legalmente constituida.
- d. Condómino: Denominación de cada una de las personas que integran el condominio, mismos que son solidariamente responsables por las obligaciones emanadas de la titularidad minera que ejercen. Los condóminos designarán un procurador común mediante escritura pública inscrita en el Registro Minero. En caso de no hacerlo, la notificación efectuada a uno de ellos surtirá efecto legal para todos.
- e. Dirección Electrónica Institucional: Es la dirección determinada por el Ministerio Sectorial, para la recepción digital de las peticiones de concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.
- f. Informe Catastral: Informe emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, por medio del cual se determine si la solicitud de concesión cumple con los parámetros catastrales obligatorios para su otorgamiento.
- g. Minerales no metálicos. - rocas y minerales que por sus características físico-químico-mineralógicas carecen de propiedades para trasmisir calor o electricidad y constituyen una materia prima natural para las industrias y otras actividades económicas, tales como: baritinas, arenas silíceas, cuarzos, limolitas, arcillas, caolines, pumitas, feldespatos,

puzolanas, calizas, dolomitas, travertinos, zeolitas, diatomitas, diatomeas, evaporitas (comprendidos los depósitos de yeso y los depósitos salinos), floritas; y aquellos que determine técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Geológico y Energético o quien haga sus veces.

h. Declaración de bienes de equipos y/o maquinaria relacionados a la actividad minera: Declaración juramentada otorgada ante notario público y documentación de respaldo de equipos y/o maquinaria relacionados a la extracción del mineral de interés como excavadoras, camión de carga tipo volquetes - cama bajas, equipo de perforación, maquinaria de trituración, zarandas, y otros bienes relacionados a la actividad minera, por medio de la cual el peticionario demuestre la titularidad de los bienes, misma que exceptúa vivienda, terrenos, menaje de casa y vehículos livianos.

i. Pago por Derecho de Trámite. – Corresponde al monto no reembolsable, equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería, que deberá realizarse por el peticionario de forma obligatoria al Ministerio Sectorial, para la obtención del título minero.

j. Petición: Solicitud de concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de áreas de hasta 300 hectáreas mineras, conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

k. Peticionario: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que formula y presenta su solicitud de concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de áreas con un máximo de 300 hectáreas mineras.

l. Procesamiento del material de interés. - se refiere al conjunto de operaciones y técnicas aplicadas a los minerales no metálicos extraídos de la tierra con el objetivo de obtener un producto útil y comercializable. Información que deberá ser respaldada de forma técnica y firmada por el o los asesores técnicos del peticionario.

m. Plan de Trabajo e Inversión: Es la planificación, debidamente presupuestada para la operación del proyecto minero, presentada por el peticionario conforme las directrices del presente Instructivo. Información que deberá ser respaldada de forma técnica y firmada por el peticionario y su asesor técnico.

El Plan de Trabajo, deberá contener al menos los siguientes parámetros:

- Geología regional y local de la zona de interés, mineral no metálico de interés, y otros minerales si los hubiera.
- Descripción sistemática de las actividades y metodología de investigación que se emplearán en la exploración y/o explotación del mineral de interés.
- Caracterización física, química y mineralógica del mineral de interés, con evidencia

fotográfica (georreferenciada) del sitio identificado como resultado de la prospección. Esta caracterización deberá sustentarse por lo menos con una muestra analizada en laboratorio.

- Estimación del volumen planificado de explotación (ton/día).
- Método y sistema de explotación que se empleará. Incluir un cronograma de ejecución con montos planificados.
- Maquinaria y equipos en función de las actividades planificadas.
- Procesamiento del material de interés, maquinaria, equipo e insumos a emplear.
- Plan de salud ocupacional y seguridad industrial acorde a las actividades planificadas.
- Plan de contingencias.
- Propuesta de plan de cierre de mina.
- Plan de relacionamiento comunitario (inclusión de mano de obra local).
- Detallar el número de personal a contratar y salarios acordes a los mínimos sectoriales.
- ANEXOS: Mapa Geológico Regional, Geología Local y de Ubicación.

El Plan de Inversión proyectado para el cumplimiento de las actividades mineras a realizarse en el área solicitada, una vez que obtenga los actos administrativos previos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería, será congruente con la solvencia económica y tecnológica.

Para efecto de revisión del Plan de Trabajo e Inversión, en su ítem solvencia económica, se tomará en cuenta únicamente los costos estimados que comprendan las actividades propuestas de exploración, explotación, construcción de la mina, transporte y procesamiento del mineral. No se tomarán en cuenta los gastos administrativos previos, ni ningún otro no contenido en esta definición.

n. Solvencia Económica: Es la capacidad financiera que tiene el peticionario para respaldar su Plan de Trabajo e Inversión, propuesto para la ejecución del proyecto minero en la concesión solicitada, que estará justificada a través de los requisitos establecidos en el presente Instructivo.

o. Solvencia Técnica: Capacidad del personal técnico, administrativo y operativo para cubrir la exploración y explotación en todos los niveles que requiera la concesión solicitada.

p. Solvencia Tecnológica: Características técnicas, modelo y tipo de maquinaria, equipos o insumos para ejecutar las actividades planificadas establecidas en el Plan de Trabajo e Inversión, en función del volumen planificado y de acuerdo al método de explotación a utilizarse.

q. Revisión Económica: Es la revisión de la documentación presentada por el peticionario, para el cumplimiento de los parámetros de solvencia económica establecidos en el presente Instructivo.

r. Revisión Legal: Es la revisión de la documentación presentada por el peticionario o titular minero, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo.

**Art. 4.- Superficie.**-(Sustituido por el Art. 8 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025).- La superficie de cada concesión para ejecutar actividades de exploración y explotación bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en procesos de petición, de conformidad a lo establecido en éste Instructivo comprenderá una superficie de 1 hasta 300 hectáreas mineras.

**Art. (...).- Volúmenes de producción.**-(Agregado por el Art. 9 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025).- Se considera pequeña minería no metálica a aquella cuya capacidad de producción, tenga hasta 1.000 toneladas por día en minería a cielo abierto de conformidad con el primer artículo innumerado posterior al artículo 138 de la Ley de Minería.

**Art. (...).- Límite de Peticiones.**-(Agregado por el Art. 9 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025).- Los peticionarios de concesiones mineras podrán solicitar más de una concesión, siempre y cuando se encuentren separadas y no formen entre ellas un solo polígono y su superficie individual no supere las 300 hectáreas mineras.

## CAPITULO II

(Agregado por el Art. 10 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025)

### SECCIÓN I

#### SOLICITUD Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE MINERALES NO METÁLICOS

**Art. 5.- Solicitud formal.**-(Sustituido por el Art. 11 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025).- El peticionario presentará la solicitud física en la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, para el trámite de otorgamiento de concesión minera no metálica bajo el procedimiento administrativo de petición.

La solicitud deberá contener la siguiente información mínima conforme al ANEXO 1 del presente instructivo:

a. Nombres completos, número documento de identidad del peticionario y la calidad en la que comparece, para lo cual deberá anexar la documentación que lo demuestre.

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 7 de 15

- b. Nacionalidad; domicilio del peticionario el cual incluirá provincia, cantón, parroquia, sector, dirección de correo electrónico para notificaciones;
- c. Denominación del área minera, superficie, ubicación, indicando lugar, parroquia, cantón, provincia;
- d. Número de hectáreas mineras a solicitar;
- e. Coordenadas catastrales en UTM, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería;
- f. Nombres completos, número documento de identidad y número de registro en el SENESCYT de los asesores técnico (geólogo o minas) y legal;
- g. Firma de el o los solicitantes y de los asesores técnico y legal. En el caso de requerimientos de condominios, la solicitud deberá estar suscrita por todos los requirentes, designando un procurador común, en los términos previstos por el artículo 132 de la Ley de Minería.

**Art. (...).- Requisitos Generales y Específicos.-** (Agregado por el Art. 12 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025).- El peticionario deberá adjuntar a la solicitud formal para el otorgamiento de una concesión minera para minerales no metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, lo siguiente:

a) Requisitos Generales aplicables para todas las solicitudes:

- 1. Registro Único de Contribuyentes con actividad económica principal relacionada al desarrollo de la actividad minera; vigente a la fecha de presentación.
- 2. Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador; que demuestre que el peticionario se encuentre al día en sus obligaciones.
- 3. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales extendido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; que demuestre que el peticionario se encuentre al día en sus obligaciones.
- 4. Plan de Trabajo e Inversión para explotación de minerales no metálicos (ANEXO 2).

b) Requisitos Específicos:

1. Personas Naturales:

- a. En el caso de personas naturales actuantes a nombre y representación de otra, deberá adjuntar procuración o poder general o especial, amplio y suficiente para solicitar el otorgamiento de concesiones mineras no metálicas; y,
- b. Certificados bancarios correspondientes al movimiento financiero de los últimos seis (6) meses, última declaración del impuesto a la renta presentada a nombre del peticionario que permitan justificar el 100% de la inversión propuesta y/o una declaración juramentada otorgada ante notario público por medio de la cual el peticionario demuestre titularidad de bienes (equipos y/o maquinaria relacionados a la actividad minera).

En caso de que el peticionario solicite más de una concesión, la documentación descrita en este literal deberá justificar el monto de inversión por cada solicitud.

## 2. Personas Jurídicas Nacionales:

- a. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; que demuestre que el peticionario se encuentre al día en sus obligaciones;
- b. Nombramiento vigente e inscrito del representante legal;
- c. Para el caso de personas jurídicas que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, además de la documentación habilitante contemplada en los precedentes literales, el solicitante anexará el acto administrativo que aprobó la personalidad jurídica de la asociación, debidamente inscrito en el correspondiente registro;
- d. Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía o copia certificada de Escritura Pública de Constitución de la persona jurídica que se encuentre bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- e. Certificados bancarios correspondientes al movimiento financiero de los últimos seis (6) meses, última declaración del impuesto a la renta presentada a nombre de la persona jurídica que permitan justificar el 100% de la inversión propuesta y/o una declaración juramentada otorgada ante notario público por medio de la cual el peticionario demuestre titularidad de bienes como equipos y/o maquinaria o cualquier bien relacionados a la actividad minera; con el objeto de acreditar solvencia económica, también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz. De igual forma, se podrá denotar solvencia económica a través de la documentación de accionistas o socios que, a título propio, en calidad de personas naturales, participen en la dirección, administración, control o capital de la persona jurídica solicitante o interesada. Así como también por intermedio de figuras societarias consorciales.

## 3. Personas Jurídicas Extranjeras:

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 9 de 15

- a. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuando se trate de sucursales de compañías extranjeras; caso contrario, certificado de existencia legal emitido por la autoridad competente del domicilio de la compañía extranjera, debidamente apostillado o legalizado;
- b. Nombramiento vigente del Representante Legal;
- c. Para personas jurídicas extranjeras quienes se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el peticionario añadirá a la solicitud, el poder especial o general, que habilite la representación de dicha persona jurídica, así como el acto de domiciliación en territorio nacional, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías;
- d. Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el país de origen, en idioma español; así como también la Escritura de domiciliación en el Ecuador; y,
- e. Certificados bancarios correspondientes al movimiento financiero de los últimos seis (6) meses, última declaración del impuesto a la renta presentada a nombre del peticionario que permitan justificar el 100% de la inversión propuesta y/o una declaración juramentada otorgada ante notario público por medio de la cual el peticionario demuestre titularidad de bienes (equipos y/o maquinaria relacionados a la actividad minera); con el objeto de acreditar solvencia económica, también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz. De igual forma, se podrá denotar solvencia económica a través de la documentación de accionistas o socios que, a título propio, en calidad de personas naturales, participen en la dirección, administración, control o capital de la persona jurídica solicitante o interesada. Así como también por intermedio de figuras societarias consorciales.

Art. 6.- (Derogado por el Art. 13 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025).

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

(Agregado por el Art. 13 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025)

**Art. (...).- Avoco Conocimiento.**- Presentada la solicitud formal por parte del peticionario, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, avocará conocimiento de la solicitud y designará al actuario responsable del expediente administrativo.

**Art. (...).- Verificación de requisitos.** - Presentada la documentación habilitante del presente Instructivo, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 10 de 15

Minería del Ministerio Sectorial, dispondrá a los funcionarios a cargo del expediente administrativo la revisión técnica, económica y legal, la verificación documental, cumplimiento de los requisitos y capacidades exigidas en el presente Instructivo, en el siguiente orden:

1. Técnica;
2. Económica y;
3. Legal

Los resultados de este proceso de verificación, deberán constar en el formulario de calificación técnica, económica y jurídica, generado por los funcionarios a cargo de la revisión del expediente.

**Art. (...).- Calificación de idoneidad.** - Para la calificación de las solicitudes de concesión minera bajo el procedimiento de petición, por parte del equipo multidisciplinario designado para el efecto, se considerarán los siguientes parámetros que deben ser cumplidos en su totalidad:

<b>Parámetros</b>	<b>Referencia</b>	<b>Puntaje</b>
<i>Plan de Trabajo e Inversión</i>	<i>Calificación de acuerdo al Formulario de Verificación de requisitos</i>	<i>60 puntos</i>
<i>Revisión Económica</i>	<i>Verificación de requisitos</i>	<i>30 puntos</i>
<i>Revisión Jurídica</i>	<i>Verificación de requisitos</i>	<i>10 puntos</i>
<i>Total</i>		<i>100 puntos</i>

**Art. (...).- Subsanación del formulario de calificación.** - De encontrarse observaciones, se dispondrá al peticionario que subsane o complete la solicitud en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que contenga las observaciones detalladas en el formulario de calificación.

Una vez subsanadas las observaciones por parte del peticionario, se elaborará un nuevo formulario de calificación técnica, económica y jurídica, en el término de diez (10) días.

Si el peticionario no subsana o completa las observaciones conforme los parámetros establecidos en el presente Instructivo dentro del término establecido, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, dispondrá el archivo del expediente.

**Art. (...).- Graficación en el Sistema Integral de Gestión Minera.** – Una vez alcanzada la calificación de idoneidad de 100 puntos, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero o quién haga sus veces, el registro y graficación en el Sistema Integral de Gestión Minera (SGM) del área de interés y generación del formulario correspondiente.

**Art. (...).- Presentación de documentación habilitante.**- Una vez graficada el área por la Agencia de Regulación y Control Minero, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, solicitará al peticionario para que ingrese en el término improrrogable de cinco (5) días, los siguientes documentos:

- Comprobante de pago por derecho de trámite regularizado ante el Ministerio Sectorial, correspondiente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.
- Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no estar inmerso en las inhabilidades determinadas por el artículo 153 de la Constitución de la República, así como del artículo 20 de la Ley de Minería.
- Formulario de graficación original, obtenido del Sistema Integral de Gestión Minera (SGM), con las firmas del peticionario y asesores técnico y legal.

Si el peticionario no cumple con los requisitos antes descritos en el término establecido, se dispondrá el archivo de la solicitud y se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, la desgraficación del área en el Geoportal del Catastro Minero Nacional y la actualización del estado del área en el Sistema Integral de Gestión Minera (SGM).

**Art. (...).- Informe catastral de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces.**- Con la graficación del área, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, la emisión del informe catastral, en el término de cinco (5) días.

En el caso de que el informe catastral de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, determine que el área solicitada no cumple con los parámetros catastrales obligatorios, notificará al o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, quien solicitará al peticionario realice la subsanación de las observaciones en el término de diez (10) días.

Presentada la subsanación por parte del peticionario ante él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, se remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, la solicitud de emisión de un nuevo informe, en el término de cinco (5) días.

En el caso de que el peticionario no subsane las observaciones o no las presente dentro del término establecido, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial procederá con el archivo del expediente y solicitará la desgraficación del área en el Geoportal del Catastro Minero Nacional y la actualización del estado del área en el Sistema Integral de Gestión Minera (SGM).

**Art. (...).- Traslado del expediente.**- Con el informe catastral favorable de la Agencia de <https://edicioneslegales.com.ec/>

Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, remitirá el expediente original a la Coordinación Zonal competente del Ministerio Sectorial dentro del término de cinco (5) días, para revisión y posterior emisión del título minero. Como respaldo se dejará en la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería copias debidamente certificadas de todo lo actuado.

En caso de existir observaciones por la Coordinación Zonal competente, se deberá remitir a la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería el expediente original para subsanación.

**Art. 7.- Otorgamiento del título minero.**- El Ministerio Sectorial otorgará el título minero que deberá contener: la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; nombre y apellidos completos del concesionario si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica, de ser del caso y demás disposiciones que haga constar dicho Ministerio con ajuste a la Ley de Minería y sus Reglamentos.

En dicho título se dispondrá la notificación al solicitante de la concesión, a fin de que efectúe el pago de los derechos de registro correspondientes, dentro del término de treinta días contados a partir de tal notificación, hecho lo cual, el Registrador Minero procederá a la inscripción del mismo; a sentar la razón que el caso requiere; y, a enviar sendos ejemplares al Ministerio Sectorial y al titular del derecho otorgado.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la no inscripción de los mismos en el Registro Minero, imputable al peticionario, por falta de pago de derechos o de inscripción, dentro del término previsto en este Reglamento, determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente archivo del expediente así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 8.- (Derogado por el Art. 14 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025).

### SECCIÓN III FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

(Agregado por el Art. 14 del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM , R.O. 89, 25-VII-2025)

**Art. (...).- Formas de finalizar el procedimiento administrativo.** - Los procedimientos administrativos contemplados en este Instructivo finalizarán por los siguientes escenarios:

- a. Con la inscripción del Título Minero en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; o,
- b. Con la Resolución Administrativa de archivo, debidamente motivada y notificada al peticionario.

**Art. (...).- De la Resolución Administrativa de Archivo.** - El procedimiento administrativo de petición finalizará, cuando el peticionario:

- a. No hubiere presentado la subsanación requerida por la administración, en el término establecido;
- b. Subsanando la información y la misma no cumpla con los parámetros establecidos en el presente Instructivo.
- c. Presente el desistimiento del procedimiento administrativo.

**Art. (...).- Desistimiento.** - Los peticionarios en cualquier momento previo a la emisión de la Resolución Administrativa de Otorgamiento o Archivo, podrán desistir de su solicitud de otorgamiento de concesiones mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería No Metálica.

Para tal efecto, el peticionario deberá presentar la solicitud formal ante él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial; con este requisito se emitirá la resolución administrativa debidamente motivada disponiendo el archivo del expediente y la desgraficación del área en el Geoportal del Catastro Minero Nacional y actualización del estado del área en el Sistema Integral de Gestión Minera (SGM), en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.

#### **ANEXOS**

(Para revisar los anexos del Acdo. MEM-MEM-2025-0023-AM por favor revose, R.O. 89, 25-VII-2025).

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Todo lo que no estuviere contemplado en el presente instructivo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus respectivos reglamentos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de octubre de dos mil catorce.

Quito, a 14 de octubre de 2014.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO DEL INSTRUCTIVO PARA EL**

## **OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES NO METÁLICOS O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

1.- Acuerdo MRNNR-DM-2014-0612-AM (Registro Oficial 370, 7-XI-2014).

2.- Acuerdo MEM-MEM-2025-0023-AM (Registro Oficial 89, 25-VII-2025).